

6294

RESOLUCIÓN de 5 de abril de 2005, de la Secretaría de Estado de Turismo y Comercio, por la que se determina la composición del Jurado para la adjudicación de las becas «Turismo de España» 2005, para la realización de cursos de postgrado, prácticas profesionales en empresas y tesis doctorales.

La Orden ITC/4430/2004, de 27 de diciembre (BOE de 11 de Enero de 2005), reguló las becas «Turismo de España» de estudio, investigación y práctica profesional para españoles y extranjeros.

De acuerdo con lo dispuesto en el Apartado Octavo, Punto 2 de la precitada Orden de 27 de Diciembre, esta Secretaría de Estado de Turismo y Comercio ha resuelto:

El Jurado que efectuará la propuesta de adjudicación de las becas enunciadas en el epígrafe estará formado por:

Presidenta:

D.^a Gloria Barba Bernabeu. Subdirectora General de Calidad e Innovación Turísticas. Secretaría General de Turismo.

Vocales:

Sr. D. Miguel Angel Troitino Vinuesa. Catedrático de Geografía Humana. Universidad Complutense de Madrid.

Sr. D. Luis Fernández Noriega. Director General de la Federación Española de Hostelería.

D.^a María Jesús Zorita Vicente. Subdirectora General de Empresas y Actividades Turísticas. Dirección General de Turismo. Comunidad de Madrid. Suplente: D.^a Pilar Avendaño. Jefa de la Sección de Hostelería. Dirección General de Turismo. Comunidad de Madrid.

D. Jaime Fernández Orcajo. Coordinador de Servicios. Dirección General de Turismo. Junta de Castilla y León.

D. José Aloy Pons. Director General de Ordenación y Planificación Turística. Consejería de Turismo. Gobierno de las Islas Baleares. Suplente: D. Carmelo Bonnin. Jefe de Servicio de Documentación y Análisis. Consejería de Turismo. Gobierno de las Islas Baleares.

D. José Antonio Rodríguez Gómez. Viceconsejero de Turismo y Comunicación. Ciudad Autónoma de Ceuta. Suplente: D. Aquiles Ruiz López. Director Gerente de Servicios Turísticos de Ceuta, SUL. Ciudad Autónoma de Ceuta.

Secretaria: D.^a Susana Cepas Palanca. Jefe de Servicio de Planes de Formación Empresarial. Secretaría General de Turismo.

El Secretario tendrá voz, pero no voto.

Madrid, 5 de abril de 2005.-El Secretario de Estado.-P. D. (Orden ITC/3187/2004, de 4 de Octubre, BOE del 6), el Secretario General de Turismo, Raimon Martínez Fraile.

Vista la renuncia a una de las becas adjudicadas, a desarrollar en el Laboratorio Central de Veterinaria de Santa Fe (Granada), y la propuesta de adjudicar dicha beca al correspondiente suplente que ha manifestado su conformidad, en cumplimiento del Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para la concesión de subvenciones públicas, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En virtud de las atribuciones que me confiere el ordenamiento jurídico y en cumplimiento del artículo 16.1 de la Orden APA/338/2004, de 13 de febrero, vista la propuesta de la Subdirección General de Sanidad Animal,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.-Aceptar la renuncia de doña Patricia M.^a García Carmona, a la beca adjudicada mediante Orden APA/2436/2004, de 24 de junio, y prorrogada hasta el 31 de diciembre de 2005 mediante Orden APA/4552/2004, de 21 de diciembre.

Segundo.-Adjudicar, hasta el 31 de diciembre de 2005, una beca de formación práctica para titulados superiores en el área de sanidad animal y técnicas de laboratorio, convocada mediante Orden APA/338/2004, de 13 de febrero, por renuncia de su adjudicataria, al beneficiario que figura en el anexo, a desarrollar en el centro que se especifica, en la forma y condiciones establecidas en la citada Orden y en la Orden APA/4552/2004, de 21 de diciembre, por la que se prorrogan por un año dichas becas.

Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá recurrirse potestativamente en reposición ante la Ministra de Agricultura, Pesca y Alimentación, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su notificación o publicación, o ser impugnada directamente ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, conforme a lo previsto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin que puedan simultanearse ambas vías de impugnación.

Madrid, 11 de marzo de 2005.-P. D. (Orden APA/3119/2004, de 22 de septiembre, B.O.E. del 30), el Secretario General de Agricultura y Alimentación, Fernando Moraleda Quilez.

ANEXO**Laboratorio Central de Sanidad Animal de Santa Fe (Granada)**

Apellidos y nombre: Terriente Palacios, Carlos. DNI: 26.034.876-A.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

6295

ORDEN APA/1015/2005, de 11 de marzo, por la que se adjudica beca de formación práctica para titulados superiores, en el área de sanidad animal y técnicas de laboratorio, convocadas mediante Orden APA/338/2004, de 13 de febrero.

Por Orden APA/338/2004, de 13 de febrero de 2004 (Boletín Oficial del Estado de 17 de febrero) se convocaron becas de formación práctica para titulados superiores, en el área de sanidad animal y técnicas de laboratorio. Dichas becas han sido adjudicadas mediante Orden APA/2436/2004, de 24 de junio (Boletín Oficial del Estado de 22 de julio), y posteriormente, mediante Orden APA/4132/2004, de 19 de noviembre, se han adjudicado cuatro de dichas becas por renuncia de los correspondientes adjudicatarios iniciales. Las becas han sido prorrogadas para el 2005 mediante Orden APA/4552/2004, de 21 de diciembre.

En el artículo 16.1 de la citada Orden APA/338/2004, de 13 de febrero, de convocatoria de las becas, se prevé que, si durante el período de duración de la beca, algún becario, previa solicitud fundamentada, renunciare a la misma, ésta podrá ser adjudicada a uno de los suplentes designados.

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

6296

RESOLUCIÓN de 9 de febrero de 2005, de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, por la que se publica el concierto suscrito con DKV Seguros y Reaseguros, S.A. Española para la prestación de asistencia sanitaria a los beneficiarios de MUFACE adscritos a DKV en sus desplazamientos temporales al extranjero.

Con fecha 1 de enero de 2005 se suscribió el Concierto entre la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE) y DKV Seguros y Reaseguros, S.A. Española para la prestación de la asistencia sanitaria a los beneficiarios de MUFACE adscritos a DKV en sus desplazamientos temporales al extranjero.

En aplicación del artículo 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, resuelvo publicar el citado Concierto que figura como anexo de esta Resolución.

Madrid, 9 de febrero de 2005.-La Directora General, Carmen Román Riechmann.

ANEXO

CLÁUSULAS

Concierto entre la Mutualidad General de Funcionarios Civiles Del Estado (MUFACE) y DKV Seguros y Reaseguros, S.A. Española para la prestación de la asistencia sanitaria a los beneficiarios de MUFACE adscritos a DKV en sus desplazamientos temporales al extranjero

Madrid, a 1 de enero de 2005.

REUNIDOS

De una parte, D.^a Carmen Román Riechmann, Directora General de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE), en virtud de las facultades que le confiere la Disposición Adicional Decimotercera de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común y actuando en nombre y representación de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE), en uso de las facultades que le confiere el artículo 11.2, k) del Real Decreto 577/1997, de 18 de abril, por el que se establece la estructura de los órganos de gobierno, administración y representación de MUFACE,

Y, de otra, D. Luis Fidel Campoy Domene, con DNI 24.880.619-R, en calidad de Director General de Salud y Apoderado de DKV Seguros y Reaseguros, S.A. Española, y en representación de la misma, según poderes otorgados en escritura pública de fecha 16 de julio de 1998, ante el Notario de Zaragoza, D. José Enrique Cortés Valdés, bajo el número de orden 3.237 de su protocolo.

En la representación que para cada uno de ellos queda indicada,

MANIFIESTAN

Primero.—Que la Mutualidad General de Funcionarios de la Administración Civil del Estado (MUFACE), como Entidad que tiene a su cargo la gestión del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Funcionarios Civiles del Estado, presta a sus mutualistas y beneficiarios, entre otros servicios, la asistencia sanitaria, conforme a lo establecido en la Ley sobre Seguridad Social de los Funcionarios Civiles del Estado aprobada por Real Decreto Legislativo 4/2000, de 23 de junio.

Segundo.—Que MUFACE tiene conciertos suscritos con Entidades de Seguro de Asistencia Sanitaria, por los que éstas se hallan obligadas a prestar asistencia sanitaria en todo el territorio nacional a sus mutualistas y beneficiarios; pero la asistencia en el exterior, hasta la actualidad, se ha cubierto mediante procedimientos de reembolso de los gastos producidos, diferenciando básicamente dos situaciones, que han dado lugar a dos procedimientos distintos de protección: la residencia permanente en el exterior por razones profesionales o personales (los gastos originados por la asistencia los reembolsa la Compañía de Seguros American Life Insurance Company, con la que MUFACE tiene suscrito un contrato) y los desplazamientos temporales al extranjero por motivos profesionales o personales (la asistencia sanitaria no está concertada con ningún proveedor, pero se establece un sistema de reembolso de gastos acreditados y justificados por gestión directa de la Mutualidad).

Tercero.—Con el fin de mejorar los servicios a ofertar a sus beneficiarios de asistencia sanitaria en el territorio nacional, la Entidad DKV planteó para el año 2004 la posibilidad de hacerse cargo, en primera instancia, de parte de los gastos en que pudieran incurrir sus beneficiarios adscritos en sus desplazamientos temporales al extranjero, solicitando posteriormente a MUFACE el resarcimiento de los gastos producidos, que por la normativa interna de MUFACE, sean susceptibles de ser abonados. Como esta propuesta de DKV coincidía con el interés de MUFACE de ofrecer alternativas a sus beneficiarios para evitar el abono previo de los gastos en que incurran por la asistencia sanitaria recibida en sus desplazamientos temporales al extranjero e implicaba una serie de obligaciones para ambas partes no previstas en ninguno de los instrumentos normativos o convencionales que existían, el 30 de enero de 2004 se suscribió un Concierto que reguló los contenidos de esta nueva colaboración, para ese año.

Cuarto.—Durante el año de vigencia del mencionado Concierto se han constatado las ventajas reportadas a los beneficiarios de DKV a la hora de recibir asistencia sanitaria fuera de territorio nacional en sus desplazamientos temporales, por ello ambas partes están interesadas en mantener la mutua colaboración en esta materia. No obstante, se considera necesario introducir algunas modificaciones en el texto del Concierto vigente, que no hacen posible su prórroga, por lo que, de acuerdo con lo manifestado, MUFACE y DKV formalizan el presente Concierto, para el año 2005 con un objeto y contenidos similares al suscrito para 2004, con arreglo a las siguientes

1. *Objeto y beneficiarios.*

1.1 Objeto: El objeto de este Concierto (en adelante el Concierto) es facilitar que los mutualistas y demás beneficiarios de MUFACE adscritos, a efectos de asistencia sanitaria, a la Entidad DKV Seguros y Reaseguros S.A. Española (en adelante DKV), reciban en sus desplazamientos temporales al extranjero las prestaciones sanitarias descritas en la Cláusula 2, en los medios que le indique DKV y sin tener que sufragar, en primera instancia, el coste de los mismos.

1.2 Beneficiarios: Serán beneficiarios de este Concierto (en adelante beneficiarios) los mutualistas y demás beneficiarios de MUFACE desplazados al extranjero con carácter temporal, en los términos establecidos por MUFACE, que estén adscritos a DKV a efectos de asistencia sanitaria en el territorio nacional en el momento de recibir la asistencia.

2. *Prestaciones.*

2.1 Prestaciones cubiertas: El Concierto ampara todas las siguientes prestaciones sanitarias recibidas por los beneficiarios en sus desplazamientos temporales al extranjero (en adelante prestaciones cubiertas):

a) Las prestaciones de asistencia sanitaria, farmacéuticas y complementarias incluidas en el Concierto de Asistencia Sanitaria en Territorio Nacional, que DKV tenga suscrito con MUFACE en cada momento, con la excepción del transporte para la asistencia sanitaria que se regulará por lo establecido en los apartados b) y c) de esta cláusula.

b) El transporte sanitario en el interior del mismo país, donde el beneficiario se encuentre desplazado, desde el lugar en que este localizado, hasta el centro más cercano en el que haya de recibir la asistencia, siempre que se trate de alguna de las prestaciones cubiertas por el Concierto. Dicho transporte se realizará en ambulancia, ambulancia medicalizada, UVI móvil, avión y helicóptero medicalizados siempre y cuando la patología del paciente le impida desplazarse por sus propios medios. Estas prestaciones estarán sujetas a la certificación de la necesidad médica de dicho transporte y tratamiento por el médico que atienda al paciente.

c) El transporte sanitario entre el país donde el beneficiario este siendo asistido por una prestación cubierta por el presente Concierto y la localidad de España donde resida o donde DKV disponga de los medios adecuados, siempre y cuando en dicho país no se disponga de tratamiento adecuado y se certifique por el médico que atiende al paciente la necesidad tanto del transporte como del tratamiento. Esta prestación incluye los gastos de viaje ocasionados por un familiar que acompañe al beneficiario.

d) La evacuación sanitaria cuando como consecuencia de una enfermedad o lesión producida o agravada durante un desplazamiento temporal de un beneficiario del Concierto, se determinase que el paciente padece una enfermedad terminal certificada por el médico que le atiende. La prestación incluirá el abono de los gastos producidos para evacuar al paciente a España desde el país, donde haya sido atendido, mediante el medio de transporte más adecuado, atendiendo a la fase de la enfermedad, y los gastos del personal médico o de enfermería que acompañe al paciente.

e) La repatriación del cadáver o cenizas de un beneficiario desde el país donde se ha producido el óbito a España, que incluirá los gastos de transporte de los restos mortales, de un familiar que los acompañe, embalsamamiento y ataúd. Se excluyen los gastos de inhumación y ceremonia.

2.2 Prestaciones excluidas: De acuerdo con lo establecido en el artículo 87 del Reglamento General del Mutualismo Administrativo, aprobado por Real Decreto 375/2003, el Concierto no ampara la cobertura de los gastos ocasionados por prestaciones cubiertas cuando:

a) La asistencia recibida o los gastos reclamados estén incluidos en algún tipo de cobertura sanitaria en el exterior, a cargo de un ente público o privado, nacional o extranjero.

b) De la apreciación de la patología de que se trate y demás circunstancias de todo orden concurrentes se constate un propósito intencionado del mutualista o beneficiario para eludir los servicios sanitarios que le correspondan en territorio nacional, utilizando el desplazamiento para usar medios ajenos a éstos.

c) Las mismas no hayan sido solicitadas previamente a DKV en la forma prevista en el Concierto

3. *Obligaciones y derechos.*

3.1 Obligaciones de DKV: En virtud de este Concierto, DKV se obliga a cubrir, en primera instancia, el coste de los gastos producidos por aquellas prestaciones recibidas en los medios sanitarios que indique a los beneficiarios que se encuentren temporalmente desplazados fuera del territorio nacional, y a efectuar de forma gratuita todos los actos de ges-

tión o cambios de moneda que precise dicha cobertura con arreglo a los requisitos exigidos en el presente Concierto.

a) DKV informará a sus beneficiarios adscritos sobre las prestaciones cubiertas y excluidas del Concierto, los medios sanitarios a los que debe dirigirse en el lugar donde se encuentren desplazados o vayan a desplazarse para obtener la asistencia que precisen sin abonar su coste, así como sobre los requisitos y el procedimiento adecuado para hacer uso de los beneficios previstos en el Concierto.

b) Para la correcta cobertura de estas obligaciones, DKV se obliga a contar con medios propios o subconcertados suficientes estableciendo, para ello, la necesaria infraestructura organizativa y con capacidad suficiente para satisfacer las necesidades de los beneficiarios de MUFACE.

3.2 Posibilidad de subconcertar: DKV podrá subconcertar la prestación de estos servicios cubiertos con otra compañía reaseguradora. En estos casos, DKV comunicará a MUFACE el nombre de la empresa subconcertada, así como el contenido principal y la duración del subconcierto y dicho subconcierto no podrá producir relación alguna entre MUFACE y las compañías subconcertadas, por lo que las obligaciones contenidas en el Concierto se entenderán siempre, frente a MUFACE, como de responsabilidad exclusiva de DKV.

Si fuera preciso, DKV facilitará a la empresa subconcertada el acceso de aquellos datos de los beneficiarios de MUFACE, que sean posibles usuarios de las prestaciones recogidas en este Concierto, que sean estrictamente necesarios para la prestación de los servicios objeto del mismo. DKV y la empresa subconcertada garantizarán la confidencialidad de la información que se transmitan para el desarrollo de la actividad objeto del Concierto y de todas las declaraciones relativas a los empleados públicos y en especial, en relación con la vigilancia de la salud de los trabajadores, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal

3.3 Obligaciones de MUFACE: Por su parte, MUFACE se obliga a reembolsar a DKV en euros la cuantía abonada por aquellas prestaciones cubiertas en los términos establecidos en la Cláusula 2, sin coste adicional alguno para MUFACE por los actos de gestión o cambios de moneda que hayan sido precisos y con sujeción a las especificaciones y procedimiento contenidos en este Concierto.

3.4 Derecho de opción de los beneficiarios: Los beneficiarios adscritos en sus desplazamientos temporales al exterior podrán optar por cubrir las prestaciones previstas en el Concierto mediante:

a) El sistema de abono directo por los beneficiarios de los gastos producidos y su posterior reembolso por MUFACE, previa solicitud de reintegro y según el procedimiento previsto por la Mutualidad.

b) La forma prevista en este Concierto con las especificaciones contenidas en el apartado siguiente.

3.5 Obligaciones de los beneficiarios que opten por la forma de cobertura de los gastos previstos en este Concierto: Los beneficiarios de este Concierto que opten por cubrir sus asistencias en el exterior mediante el abono de los gastos de las mismas por DKV se entenderá que autorizan a DKV o compañía con la que haya subconcertado a abonar directamente los gastos en que hayan incurrido y quedarán obligados a:

a) Solicitar previamente a DKV, a través del número de teléfono u otra vía que esta le proporcione, información sobre los medios sanitarios a los que debe acudir para que se le preste la asistencia sanitaria que requiera.

b) Dirigirse a recibir la asistencia, que precise, en los medios sanitarios, que DKV o la empresa subconcertada le indique, salvo que la situación de urgencia lo impida.

c) Facilitar a DKV los informes médicos y documentos que ésta necesite para el posterior resarcimiento de los gastos por MUFACE.

En cualquier caso, un beneficiario del Concierto al que no le sea posible o no desee optar por cumplimentar alguno de los requisitos establecidos en los apartados a) y b) podrá solicitar el reembolso posterior a MUFACE de los gastos abonados mediante el procedimiento previsto por la Mutualidad.

4. Procedimiento.

4.1 Resarcimiento de los gastos: Una vez producido el abono de los gastos ocasionados por las prestaciones cubiertas en una asistencia sanitaria en el exterior recibida por un beneficiario, DKV presentará ante MUFACE, en el marco de la Comisión Mixta Nacional, una relación de los beneficiarios que han recibido alguna prestación cubierta, consignando para cada beneficiario las facturas emitidas, número de las mismas e importes, así como las facturas originales abonadas por DKV directamente al proveedor o a la compañía subconcertada y los informes médicos precisos para valorar la adecuación de dicha asistencia.

MUFACE, a la vista de la documentación presentada, procederá a resarcir a DKV por los gastos en que hubiera incurrido por la cobertura de prestaciones amparadas por el Concierto en un plazo no superior a un mes desde el día de la celebración de la Comisión Mixta Nacional y con cargo a la aplicación presupuestaria 22.102.412L.251.

En los casos de pago de asistencias fuera de la zona euro, la cuantía a reembolsar por MUFACE corresponderá al cambio oficial en la fecha de la factura de la asistencia.

El presente Concierto queda sometido a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el presupuesto del ejercicio para financiar las obligaciones derivadas del mismo y tendrá un límite máximo de gasto de 107.000 €. En el supuesto de prórroga, este límite máximo se actualizará incrementando su cuantía en la misma proporción en que se incremente el precio del Concierto de Asistencia Sanitaria en Territorio Nacional, que DKV tenga suscrito con MUFACE.

5. Régimen jurídico del concierto y resolución de conflictos.

5.1 Naturaleza Jurídica: El presente Concierto, realizado al amparo de lo previsto en los artículos 5.2 y 17.1 del Texto Refundido de la Ley sobre Seguridad Social de los Funcionarios Civiles del Estado, aprobado por Real Decreto Legislativo 4/2000, de 23 de junio, se rige por lo dispuesto en dicho Texto Refundido y en los artículos 77, 85, 87 y 151.3 del Reglamento General del Mutualismo Administrativo, aprobado por Real Decreto 375/2003, de 28 de marzo, sin perjuicio de que le sean de aplicación los principios de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio), para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

5.2 Régimen de las relaciones asistenciales: El presente Concierto no supone ni hace surgir ninguna relación entre MUFACE y los medios sanitarios a los que los beneficiarios se hayan dirigido para recibir una asistencia incluida entre las prestaciones cubiertas por este Concierto. Las relaciones entre DKV y dichos medios sanitarios son también ajenas a este Concierto.

Consecuentemente, son también ajenas al conjunto de derechos y obligaciones que determinan los fines del Concierto y se configuran como relaciones autónomas entre las partes las que se produzcan entre los beneficiarios con los medios sanitarios que les hayan asistido por causa que afecte o se refiera a la actividad asistencial de dichos medios o al funcionamiento de sus instalaciones o por motivo que afecte o se refiera al ámbito propio del ejercicio profesional de los facultativos que, bajo cualquier título, desarrollen su actividad en dichos centros.

Estas relaciones tendrán la naturaleza que, con arreglo a la legislación del país en que se haya producido dicha relación, corresponda a su contenido y el conocimiento y decisión de las cuestiones que puedan surgir en las mismas serán competencia de la jurisdicción de dicho Estado.

5.3 Régimen de las relaciones entre MUFACE y DKV: Las cuestiones que surjan en el ámbito de las relaciones entre MUFACE y DKV, con motivo del cumplimiento de los derechos y obligaciones contenidas en las Cláusulas 3 y 4 o en el ámbito de las relaciones entre los beneficiarios y DKV, con motivo del cumplimiento por ésta de las obligaciones asistenciales contenidas en el mismo, serán incluidas en el orden del día de la inmediata reunión de la Comisión Mixta Nacional y resueltas por la Dirección General de MUFACE con el procedimiento, plazos y recursos previstos para las reclamaciones en el Capítulo V del Concierto para la Asistencia Sanitaria a los mutualistas y demás beneficiarios de MUFACE en Territorio Nacional.

6. Duración del concierto.—Los efectos del presente Concierto se iniciarán a las cero horas del día uno de enero del año 2005 y durarán hasta el 31 de diciembre de 2005, pudiendo prorrogarse por periodos anuales, por mutuo acuerdo de las partes, antes de la fecha en que finalice su vigencia, mediante Acuerdo expreso vinculado a los correspondientes Acuerdos de suscripción entre MUFACE y DKV del Concierto de Asistencia Sanitaria en Territorio Nacional o sus prórrogas correspondientes.

El Concierto, a su vez, podrá extinguirse cuando alguna de las partes solicite a la otra su extinción con al menos dos meses de antelación a la fecha de pérdida de vigencia del mismo.

Y, en prueba de conformidad, ambas partes firman este documento, por triplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y la fecha indicados en el encabezamiento.—La Directora General de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE), Carmen Román Riechmann.—El Director General de Salud Mutualidad de DKV Seguros y Reaseguros, S.A. Española, Fidel Campoy Domene.